

PACTO SOCIAL

Los suscritos: NOMBRE APELLIDO, mujer/varon, NACIONALIDAD, mayor de edad, soltero(a)/casado(a), portador(a) de la cédula de identidad personal (pasaporte) número **XXXXXXXX** y NOMBRE APELLIDO, varón/mujer, NACIONALIDAD, mayor de edad, soltero(a)/casado(a), portador(a) de la cédula de identidad personal número (pasaporte) **XXXXXXXX**, ambos con domicilio en la oficina/apartamento/casa XXX del piso XX del Edificio XXXXXXXXXXXX, localizado en Calle XX, Corregimiento de XXXXXXXXXXXXX, de común acuerdo declaramos que constituimos una sociedad anónima de conformidad con la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S.A.**,

SEGUNDA: La sociedad se dedicará exclusivamente al las ACTIVIDADES XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX, ETC.

Además se dedicará a:

1. _____;

2. _____;

3. Demandar y ser demandada en juicio;

4. Adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente;

5. Adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de toda clase;

6. Garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipoteca, pignorar o de otra forma disponer o negociar en acciones, bonos y otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno;

7. Abrir cuentas bancarias y de inversión en las instituciones financieras de su elección, designando a las personas autorizadas para firmar los documentos necesarios para abrir dichas cuentas, así como las personas autorizadas para girar contra las mismas y los términos y condiciones bajo los cuales podrán girar contra las cuentas.

8. Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetivos especificados en el pacto social.

TERCERA: El monto del capital es de MIL (1,000) ACCIONES SIN VALOR NOMINAL. Las acciones solo serán emitidas en forma nominativa. Todas las acciones tienen iguales derechos. Todas las acciones tienen derecho de (1) voto. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, si llegasen a existir, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con la resolución o resoluciones de la de la Junta Directiva. Las acciones sin valor

nominal, se considerarán como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de tales acciones no son responsables por dichas acciones ni para con la sociedad ni para con los acreedores de ésta. Las acciones sin valor nominal se venderán por el precio que la Junta Directiva, a su juicio, crea equitativa. Los tenedores de acciones con valor nominal si llegasen a existir, solo son responsables con respecto a los acreedores de la compañía hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. Las acciones nominativas se transmiten mediante endoso, debiéndose registrar dicha transferencia en el libro Registro de Acciones y dicha transmisión obligará a la sociedad desde la respectiva inscripción. En caso que cualquier accionista desee vender o traspasar de cualquier forma sus acciones debe ofrecerlas en primera instancia a la sociedad y a los otros accionistas de la sociedad, por conducto de la Junta Directiva, quienes tendrán un plazo de sesenta (60) días para hacer uso del derecho preferencial de adquirir las acciones ofrecidas en venta. Este plazo se contará desde el día en que la Junta Directiva de la sociedad reciba la nota del accionista ofreciendo en venta sus acciones. Vencido el plazo estipulado y no habiendo hecho uso la sociedad o los accionistas de su derecho preferencial de adquirir las acciones, el accionista quedará en plena libertad de ofrecerle sus acciones a terceras personas.

CUARTA: El número de acciones que cada suscriptor conviene en tomar es una (1) acción cada uno.

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá y su Agente Residente lo es **XXXXXXXXXXXXXXXXX ABOGADOS**, sociedad civil de abogados, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha: XXXXXXXX y Documento: XXXXXXXXXX, con oficinas en el XXXX del piso XX del Edificio XXXXXXXXXXXX, localizado en Calle XX, Corregimiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, teléfonos: XXXXXXXXXXXXXXXX, apartado postal XXXXXX, correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@.net; quien acepta y firma el cargo. El Agente Residente no tiene facultad para representar a la sociedad, ni responsabilidad en la administración de la misma, tampoco está facultado para recibir notificaciones de ninguna clase a nombre de esta. La sociedad podrá abrir sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República de Panamá o en cualquier país del mundo por disposición de la Junta Directiva. Los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil serán llevados y mantenidos en la República de Panamá.

SEXTA: El término de duración de la sociedad es perpetuo, pero la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la mayoría de los accionistas.

SÉPTIMA: El número de directores de la sociedad no será menor de tres (3). El nombre y domicilio de los (3) primeros directores es el siguiente:
JUAN EJEMPLO PRIMERO, con domicilio en Calle XX, Corregimiento XXXXXXXX, Panamá, República de Panamá;
MARIA MODELO CUARTA, con domicilio en Avenida XXXXXXXXXXXX, Corregimiento XXXXXXXXXXXX, Panamá, República de Panamá;

JOSE TIPO QUINTO con domicilio en Calle XXX, Panamá, República de Panamá.

Para ser director de la sociedad no es necesario ser accionista de la misma. En cualquier reunión de directores cualquier director podrá ser representado y votar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatorio que no necesita ser director o accionista, y que deberá ser nombrado por documento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.

OCTAVA: La sociedad tendrá los cargos de dignatarios siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. La Junta General de Accionistas podrá crear nuevos cargos de dignatarios cuando lo estime conveniente. Una misma persona podrá ocupar y desempeñar dos o más cargos de dignatario en la sociedad. Solo personas naturales pueden ser dignatarios de la sociedad. Los primeros dignatarios son:

PRESIDENTE -----JUAN EJEMPLO PRIMERO
SECRETARIA -----MARIA MODELO CUARTA
TESORERO -----JOSE TIPO QUINTO

NOVENA: Las reuniones de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas de la sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en extranjero. Podrán realizarse las reuniones de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas por teléfono, telefax o por medio de comunicación electrónico siempre que las partes o sus representantes o mandatarios hayan estado en comunicación directa, considerándose que se han celebrado entre presentes y que son válidos los acuerdos en ellas aprobados.

En este caso se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Serán válidos los acuerdos de directores, socios o accionistas de la sociedad aunque el documento se firme en lugares y fechas diferentes.

DÉCIMA: El Representante Legal de la sociedad será el Presidente y en su ausencia la Junta General de Accionistas designará quien lo sustituya.

DÉCIMA PRIMERA: La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social en la forma y manera que determinen las leyes de la República de Panamá, en especial lo dispuesto para este fin en la legislación del mercado de valores.

DÉCIMA SEGUNDA: En la Junta General de Accionistas constituye quórum la presencia de cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación. En la Junta Directiva constituye quórum la presencia de la mayoría de los directores. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la reunión.

Para constancia los suscriptores firman el presente pacto social el (15) de julio de (2000)

MARÍA PRUEBA TERCERA

LUIS DEMOSTRACIÓN SEGUNDO

CED. XXXXXXXXX

CED. XXXXXXXXX

Este documento ha sido preparado y refrendado por **XXXXXXXXXX**
Abogados, firma de abogados inscrita en el Registro Público, Sección de
Micropelículas (Mercantil) a Ficha: XXXXX y Documento: XXXXXXXX.